

## AUTO No. 02594

### “POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 6177 del 20 de agosto de 2010, otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN SAMIGUA P.H. (hoy AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el NIT. 830.107.347-2 [SIC], (entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 26 de mayo de 2004 en la Alcaldía Local de Suba), actualmente representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CHÁVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, para el predio ubicado en la carrera 77 No. 239-45 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (05) años.

Que la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, identificada con Nit 830.107.347 -2, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, mediante radicado No **2015ER155150 del 20 de agosto de 2015**, allegó la documentación correspondiente para ar inicio al trámite de prórroga del Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado No **2015ER213536 del 29 de octubre de 2015**, el señor **LUIS ALFONSO MEJIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.620, en su calidad de apoderado, allegó más documentos con el fin de completar el radicado del 20 de agosto de 2015.

**AUTO No. 02594**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Radicado No **2015EE245787 del 07 de diciembre de 2015**, requiere a la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para que allegue los planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, el concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente y la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante radicado No **2015ER264777 del 30 de diciembre de 2015**, allegan los documentos requeridos mediante el radicado No **2015EE245787 del 07 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Radicado No **2016EE229240 del 22 de diciembre de 2016**, envía a la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, la Resolución No 02331 por medio de la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento.

Que mediante radicado No **2018ER13893 del 25 de enero de 2018**, la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, allega el reporte de resultados de laboratorio, que corresponden análisis fisicoquímico.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Radicado No. **2018EE81767 del 16 de abril de 2018**, requiere a la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para que allegue autorización del propietario o poseedor cuando el tenedor sea mero tenedor, y la constancia de pago.

Que mediante radicado No **2019EE241317 del 11 de octubre de 2019**, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, requiere nuevamente a la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para que allegue autorización del propietario o poseedor cuando el tenedor sea mero tenedor, y la constancia de pago por concepto de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante radicado No **2019ER263011 del 12 de noviembre de 2019**, solicitan ampliación del plazo para la entrega de los documentos requeridos.

Que mediante radicado No **2019ER288050 del 11 de diciembre de 2019**, la **AGRUPACION DURAZNILLO Y PIMIENTO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Carrera 77 No 239- 45

Página 2 de 10

**AUTO No. 02594**

de la Localidad de Suba de esta Ciudad, allegan los documentos solicitados en respuesta al requerimiento realizado.

Que la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de mayo de 2004, representada por el señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.683, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, de la Alcaldía Local de Suba con fecha de 11 de septiembre de 2019.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles con CHIP: AAA0156PKXS AAA0156PKYN AAA0156PKZE  
AAA0156PLAF AAA0156PLBR AAA0156PLCX AAA0156PLDM AAA0156PLEA  
AAA0156PLFT AAA0156PLHY AAA0156PLJH AAA0156PLKL AAA0156PLLW  
AAA0156PKHK AAA0156PKJZ AAA0156PKKC AAA0156PKLF AAA0156PKMR  
AAA0156PKNX AAA0156PKOM AAA0156PKPA AAA0156PKRJ AAA0156PKSY  
AAA0156PKTD AAA0156PKUH
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo (licencia de construcción CP 0240 del 25 de octubre de 1996) expedida por el curador urbano provisional

### **AUTO No. 02594**

19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 4081037 del 10 de mayo de 2018, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$ 840.994.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

***"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

Página 4 de 10

### **AUTO No. 02594**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que, así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 5 de 10

**AUTO No. 02594**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

#### **AUTO No. 02594**

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los radicados presentados por la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de mayo de 2004, representada por el señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.683, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 239 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

**AUTO No. 02594**

Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 en su artículo tercero, numeral 2, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** el trámite administrativo ambiental de solicitud de prórroga de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de mayo de 2004, representada por **MERCHAN Y COMPAÑIA ADMINISTRADORES LTDA**, representada por el señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.683, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 77 No. 239 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad. El cual se adelantará bajo el expediente

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de mayo de 2004, representada por **MERCHAN Y COMPAÑIA ADMINISTRADORES LTDA**, representada por el señor **JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.683, en la Carrera 77 No. 239 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 1 del 1984.

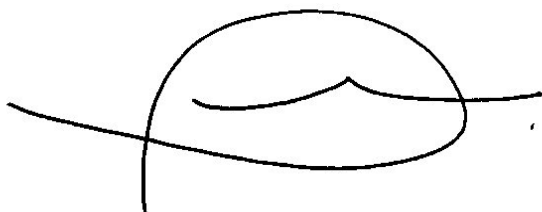
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 8 de 10



**AUTO No. 02594**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-2471*

*Sociedad: AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL*

*Predio: Carrera 77 No. 239- 45*

*Proyecto: Marinelly Fontalvo C.*

*Revisó: Ángela María Rivera Ledesma*

*Acto: Auto de Inicio Permisivo*

*Cuenca: Salitre - Torca*

*Localidad: Suba.*

**Elaboró:**

MARINELLY FONTALVO CAMARGO C.C: 32795502 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20200849 DE FECHA  
2020 EJECUCION: 02/07/2020

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C: 1075255576 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20190897 DE FECHA  
2019 EJECUCION: 09/07/2020

**Aprobó:**

**Página 9 de 10**

**AUTO No. 02594**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

09/07/2020

